

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

**RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN
DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN LA DECLARACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO
DENOMINADO “NUEVA LÍNEA 1X66KV
SANTA ELISA ? QUILMO II” DEL TITULAR
“Héctor Patricio Castillo Bustamante”.**

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto “NUEVA LÍNEA 1X66KV SANTA ELISA ? QUILMO II” (en adelante, el “Proyecto”), cuyo titular es Empresa Eléctrica Cordillera SpA (en adelante, el “Titular”), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) con fecha 14 de noviembre de 2025.
2. La Resolución Exenta N° 20251600182, de fecha 20 de noviembre de 2025, de la Comisión de Evaluación de la Región de Ñuble (en adelante, “Res. Ex. N° 20251600182/2025”), que admite a tramitación la DIA del Proyecto individualizado en el Visto N°1.
3. La publicación en el Diario Oficial de fecha 01 de diciembre de 2025, que contiene la lista de proyectos o actividades sujetas a Declaración de Impacto Ambiental, que se han presentado a tramitación ante las Comisiones de Evaluación de la Región correspondiente o ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, según sea el caso, en el mes de noviembre de 2025, entre los cuales se encuentra el Proyecto, individualizado en el Visto N° 1.
4. La publicación en el sitio electrónico <https://extractolegal.cl>, de fecha 01 de diciembre de 2025, que contiene la lista de proyectos o actividades sujetas a Declaración de Impacto Ambiental, que se han presentado a tramitación ante las Comisiones de Evaluación de la Región correspondiente o ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, según sea el caso, en el mes de noviembre de 2025, entre los cuales se encuentra el Proyecto, individualizado en el Visto N° 1.
5. La presentación S/N°, del señor José Matías Araneda Quiroz, en representación de la Junta de Vecinos Las Raíces, ingresada con fecha 09 de enero de 2026, a la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), mediante la cual se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el Proyecto “NUEVA LÍNEA 1X66KV SANTA ELISA ? QUILMO II”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167663799>

6. La presentación S/Nº, de doce personas naturales, a saber: Doña Paulina Arriagada Sepúlveda, Don Juan Guido Arriagada Martínez, Don Diego Alonso Bustos Leal, Doña Nikol Pamela Leal Umaña, Don Alex Conrado Bustos Inostroza, Don Juan Osvaldo Padrena Figueroa, Don Francisco Alarcón Méndez, Don Roberto Carlos Guerrero Navarro, Doña Ana Sonia Jara Muñoz, Don Matías Josué Guerrero Jara, Doña Camila Belén Guerrero Jara y Don José Miguel Asencio Hernández, ingresada con fecha 09 de enero de 2026, a la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la cual se solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana en el Proyecto “NUEVA LÍNEA 1X66KV SANTA ELISA ? QUILMO II”.

7. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación del Proyecto.

8. El Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de octubre de 2022, del Servicio de Evaluación Ambiental, que “Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” (en adelante, “Ord. N° 202299102470/2022”).

9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante el RSEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Decreto N° 216 de fecha 01 de julio de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegado Presidencial Regional de Ñuble; en el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Ñuble; en el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región de Ñuble, aprobado mediante Resolución Exenta N° 02 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificado a través de la Resolución Exenta N°129, de fecha 19 de agosto de 2021; y la Resolución Exenta RA 119046/729/2025 del 14 de octubre de 2025, que renueva nombramiento a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Ñuble.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de noviembre de 2025, el señor Héctor Patricio Castillo Bustamante, en representación de Empresa Eléctrica Cordillera SpA, ingresó al SEIA la DIA del proyecto “NUEVA LÍNEA 1X66KV SANTA ELISA ? QUILMO II”. El ingreso fue realizado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA, modificada por la Ley N°20.147) que señala: “*Letra b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones*” y lo establecido en el Art. 3 del D.S. N°40/13 (Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA)) que dicta: “*b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)*”.

2. Que, según lo indicado en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto el proyecto consistirá en “*la construcción y operación de una nueva línea eléctrica de alta tensión para la interconexión de la subestación Quilmo II y el nuevo patio de 66 kV de la subestación Santa Elisa.*”



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167663799>

Cabe señalar que, tanto la subestación Quilmo II como Santa Elisa se encuentran actualmente en operación y son de Titularidad de Cooperativa de Consumo de Energía Eléctrica de Chillan Ltda. (COPELEC). La línea estará conformada por 58 estructuras de simple circuito en una extensión de 8,4 Km, con una capacidad de transporte de, al menos, 90 MVA por circuito a 35°C con sol. A su vez, el proyecto considera sus respectivos paños de conexión en la S/E Santa Elisa y, en la S/E Quilmo II. El trazado de la Nueva Línea 1x66 kV Santa Elisa - Quilmo II comienza en la Subestación Quilmo II, en la comuna de Chillán Viejo, en la provincia de Diguillín, de la Región de Ñuble y transcurre principalmente de Este a Oeste hasta su llegada a la Subestación Santa Elisa. La Nueva Línea 1x66 kV Santa Elisa - Quilmo II realiza un total 3 cruces con líneas eléctricas de alta tensión. Además, de cruces con las siguientes rutas: la Ruta N-59-Q, Av. Libertador Bernardo O'Higgins y Ruta 5 Sur."

El Proyecto se ubica en la comuna de Chillán Viejo, Provincia de Diguillín, Región de Ñuble.

3. Que, de acuerdo con los antecedentes del expediente de evaluación del Proyecto, con fecha 01 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial el listado de las DIA ingresadas al SEIA durante el mes de noviembre del mismo año, entre las cuales se encuentra la DIA del Proyecto individualizado en el considerando N°1.

4. Que, de acuerdo con los antecedentes del expediente de evaluación del Proyecto, consta en la acreditación de aviso radial, el certificado emitido por Radio Ñuble AM y Radio Ñuble FM, de fecha 10 de diciembre de 2025, en razón del cual se certifica que dicha emisora dio a conocer la DIA del proyecto vía aviso radial los días 2, 3, 4, 5, y 9 de diciembre de 2025, emitiendo los avisos de radiodifusión en Radio Ñuble AM y Radio Ñuble FM, cuya frecuencia es 900 AM y 89.7 FM, respectivamente.

5. Que, el inciso 1° del artículo 30° bis de la Ley N° 19.300 establece los requisitos para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en las DIA, señalando que: "Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 10 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate". (Énfasis agregado).

6. Que, con fecha 09 de enero de 2026, se presentó 1 solicitud de persona jurídica y 12 solicitudes de personas naturales, las cuales requirieron la apertura de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto DIA "NUEVA LÍNEA 1X66KV SANTA ELISA ? QUILMO II", en los términos establecidos en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 y en el artículo 94 del RSEIA. A saber:

a) La Junta de Vecinos Las Raíces, representada por el señor José Matías Araneda Quiroz.

b) Doña Paulina Arriagada Sepúlveda, Don Juan Guido Arriagada Martínez, Don Diego Alonso Bustos Leal, Doña Nikol Pamela Leal Umaña, Don Alex Conrado Bustos Inostroza, Don Juan Osvaldo Padrena Figueroa, Don Francisco Alarcón Méndez, Don Roberto Carlos Guerrero Navarro, Doña Ana



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167663799>

Sonia Jara Muñoz, Don Matías Josué Guerrero Jara, Doña Camila Belén Guerrero Jara y Don José Miguel Asencio Hernández.

Todas las solicitudes indican que *“nos encontramos en total desacuerdo de su construcción, por los múltiples daños de salud y peligros que nos causa la alta tensión y privación del derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación, derecho fundamental garantizado por nuestra constitución N° ART. 19 N 8.*

Dentro de nuestra comunidad existen viviendas construidas con más de 15 años, a menos de 20 metros del proyecto, somos una comunidad donde residen adultos mayores, adultos, jóvenes, niños y lactantes, contamos además con vegetación y crianza de animales (aves, ovinos y abejas), existiendo actualmente un Santuario Schoenstatt.

Habiendo mencionado algunas de las dificultades que nos traería dicho proyecto del que no tenemos conocimiento se solicita participación ciudadana.”. Todos los solicitantes residen en el sector de las Raíces de Quilmo, comuna de Chillán Viejo.

7. Que, las solicitudes de inicio de proceso PAC realizadas por una agrupación y doce personas naturales individualizada en el vistos N 6°, se realizaron dentro de los plazos establecidos en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y artículo 94 del Reglamento del SEIA.

8. Que, además, la solicitud realizada por la Junta de Vecinos Las Raíces cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley N° 19.880 y en el Ord. N° 180.127/2018 de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre el cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental”, acompañando los antecedentes necesarios que permiten acreditar la personalidad jurídica de la organización ciudadana, su representación y su vigencia.

9. Que, considerando el Ord N° 202299102470 del SEA(2022) se instruye a las Divisiones y Direcciones Regionales del SEA decretar la apertura de los procesos de participación ciudadana en todas aquellas Declaraciones de Impacto Ambiental, en las cuales, habiéndose cumplido los requisitos formales de la solicitud (artículos 30 bis de la Ley N°19.300 y 94 del RSEIA) generen a su vez, los presupuestos de la carga ambiental -beneficios sociales y externalidades ambientales negativas- en los términos expuestos en el acápite 2 letras A y B precedentes.

10. Que, en atención a la solicitud realizada por la Junta de Vecinos Las Raíces, es posible concluir que los requerimientos de apertura de un proceso de participación ciudadana no han sido solicitados cumpliendo con los requisitos establecidos, dado que inciso 1° del artículo 30° bis de la Ley N° 19.300 estipula que **“siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes”** (énfasis agregado), habiendo sido solicitada la apertura de un proceso de Participación Ciudadana por solo una persona jurídica a través de su representante legal, no dando así cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 30° bis de la Ley N° 19.300 y artículo 94° del Reglamento del SEIA.

11. Que, en atención a la solicitud realizada por doce personas naturales, es posible concluir que los requerimientos de apertura de un proceso de participación ciudadana han sido solicitados cumpliendo con los requisitos establecidos, habiendo sido solicitadas por 12 personas naturales



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167663799>

directamente afectadas, dando así cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 30° bis de la Ley N° 19.300 y artículo 94° del Reglamento del SEIA, dado que inciso 1° del artículo 30° bis de la Ley N° 19.300 estipula que *“siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas.”* (énfasis agregado).

12. Que, por su parte, los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, señala que, *“Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.”*

Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas.”

13. Que, de esta manera, conforme se desprende de la normativa recién citada, se decretará la apertura de un proceso PAC en una DIA, cuando éste generen cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo por éstas, aquellas que se ubican o hacen uso del área donde se manifiestan los impactos y, la solicitud se presente dentro del plazo de 30 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate.

14. Que, el SEA Ñuble estima lo siguiente:

14.1. Que, conforme se desprende de la normativa recién citada, corresponde decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana si el proyecto sometido a evaluación genera cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo que ello se verifica al configurarse los siguientes requisitos copulativos:

- i) Se generen beneficios sociales, y
- ii) Se ocasionen externalidades ambientales negativas en las comunidades próximas.

14.2. Que, en base a lo expuesto anteriormente, es necesario analizar si el objetivo del Proyecto se condice con la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad y, por consiguiente, se considere de aquellos proyectos que generan beneficios sociales, en los términos antes expuestos.

Sobre lo anterior se identifica en el punto N° 1.4.3 “Objetivo general del Proyecto (Artículo 19, literal a.2) del D.S. N°40/12 del MMA)” del Capítulo 1 “Descripción de proyecto”, que el objetivo general del proyecto es *“satisfacer el incremento de la demanda de energía eléctrica en la región, contribuir a la mejora de condiciones de operación y calidad de servicio del suministro eléctrico y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N°229/2021 del Ministerio de Energía.”*

14.3. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del SEIA, la DIA corresponde a una declaración jurada en cuanto al contenido presentado por su titular, por lo que es dable concluir que la información reproducida en el considerando precedente permite configurar el elemento asociado a la generación de beneficios sociales para la comunidad.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167663799>

14.4. Que, considerando que el inciso 7° del artículo N° 94 del D.S. 40 RSEIA indica que “Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas”, por tanto, no cabe sino concluir que las partes, obras y acciones del Proyecto se orientan a la prestación de servicios y reporta utilidad o provecho a las personas y, por tanto, generando beneficios sociales en los términos señalados en el artículo 94 del RSEIA, por lo que concurre este primer elemento del concepto de cargas ambientales.

14.5. Que, teniendo en cuenta el inciso 7° del artículo N° 94 del D.S. 40 RSEIA indica que “se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas”.

14.6. Que, por otra parte, la expresión “ambiental” debe entenderse como perteneciente o referido al medio ambiente, concepto que ha sido precisado normativamente en el artículo 2, letra II) de la Ley N° 19.300, en los siguientes términos: “Artículo 2°.- Para todos los efectos legales, se entenderá por: [...] II) Medio Ambiente: el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”.

14.7. Que, en base a lo expuesto, en su sentido natural y obvio, las externalidades ambientales negativas hacen referencia a un perjuicio o impacto negativo de carácter ambiental no deseado en las comunidades y el territorio próximo, que puede afectar la calidad de vida y bienestar.

14.8. Que, conforme a la información proporcionada en las solicitudes de participación ciudadana y de los antecedentes de la DIA, es posible indicar que el Proyecto efectivamente generará este tipo de externalidades para las comunidades próximas, en atención a lo siguiente:

- Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 94 del RSEIA, se entiende por comunidades próximas aquellas que se ubican o hacen uso del área donde se manifiestan los impactos.
- Que, en la Figura 3-28: “Área de Influencia Componente Medio Humano” del capítulo N° 3 de la DIA se indica en el punto N° 3.3.1.14 “Medio Humano” se presenta el detalle y justificación socioespacial del área de influencia de Medio Humano, señalando lo siguiente: “**Potencial Impacto:** En relación con el componente Medio Humano el análisis esta abordado, en función de la posible alteración significativa de los sistemas de vida de los grupos humanos. reasentamientos de comunidades humanas, afectación de sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos.

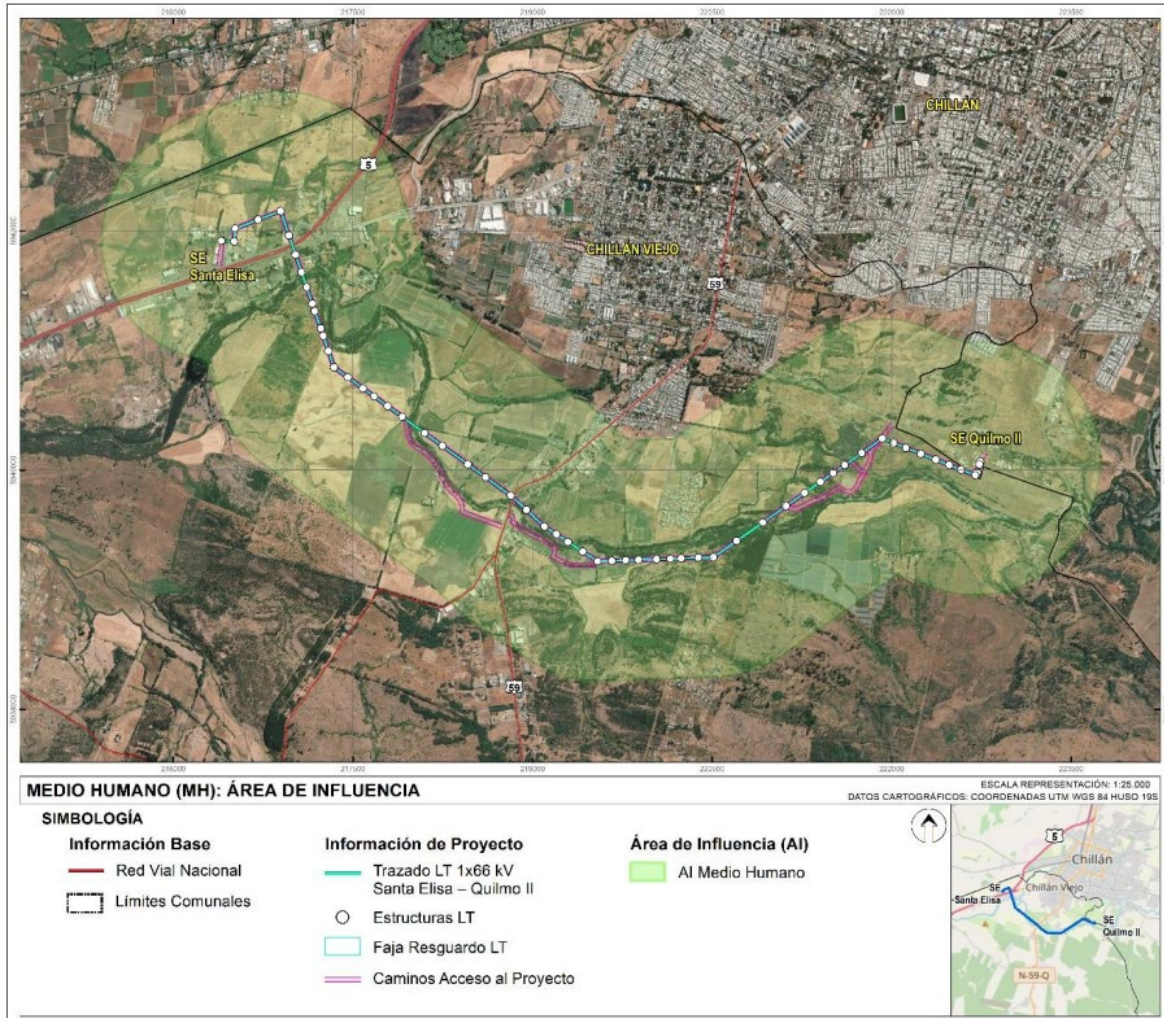
Determinación y justificación: Considerando las campañas realizadas para el levantamiento de información del componente, la descripción del Proyecto, analizando tanto obras, caminos y acciones que debe contemplar su implementación y operación, se define el área de influencia de medio humano. Así también se identifican los factores generadores de impacto y los antecedentes presentados en los análisis y conclusiones de los componentes sensibles al Medio Humano. De esta forma, ha sido posible determinar un área en la que se hace relevante caracterizar los Sistemas de Vida y Costumbres de los Grupo Humanos, para así robustecer el análisis en la determinación de influencia y efectos que pudiera proporcionar el Proyecto ante su eventual implementación”



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167663799>

En la siguiente Figura se presenta la delimitación del área de influencia definida para el componente medio humano, bajo la cual se basa la caracterización que se proporciona en la DIA del proyecto:

Figura: Área de Influencia Componente Medio Humano



Fuente: Figura 3-28: Área de Influencia Componente Medio Humano, Capítulo N° 3 de la DIA.

De esta forma es posible indicar que, la definición del área de influencia del componente Medio Humano comprende las siguientes localidades identificadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y según lo expuesto en la Tabla 3-32. "Identificación Localidades del Área de Influencia" del capítulo N° 3 de la DIA señala para la comuna de Chillán la localidad de Río Viejo. Para la Comuna de Chillán Viejo se indica las localidades de Chillán Viejo, Las Lajuelas, Río Viejo, Quilmo, Quilmo Alto y Santa Morelia.

Para efectos de la descripción a desarrollar se ha determinado la siguiente estructura:

1. Sector Santa Elisa, correspondiente al sector de emplazamiento de la actual subestación eléctrica Santa Elisa y los terrenos circundantes, cubriendo el entorno de la ruta 5, hasta el río Chillán y el estero Las Toscas hacia el sureste. En este sector se ubicarían las torres 51 a 58 del Proyecto, cubriendo un área total de 386 hectáreas.



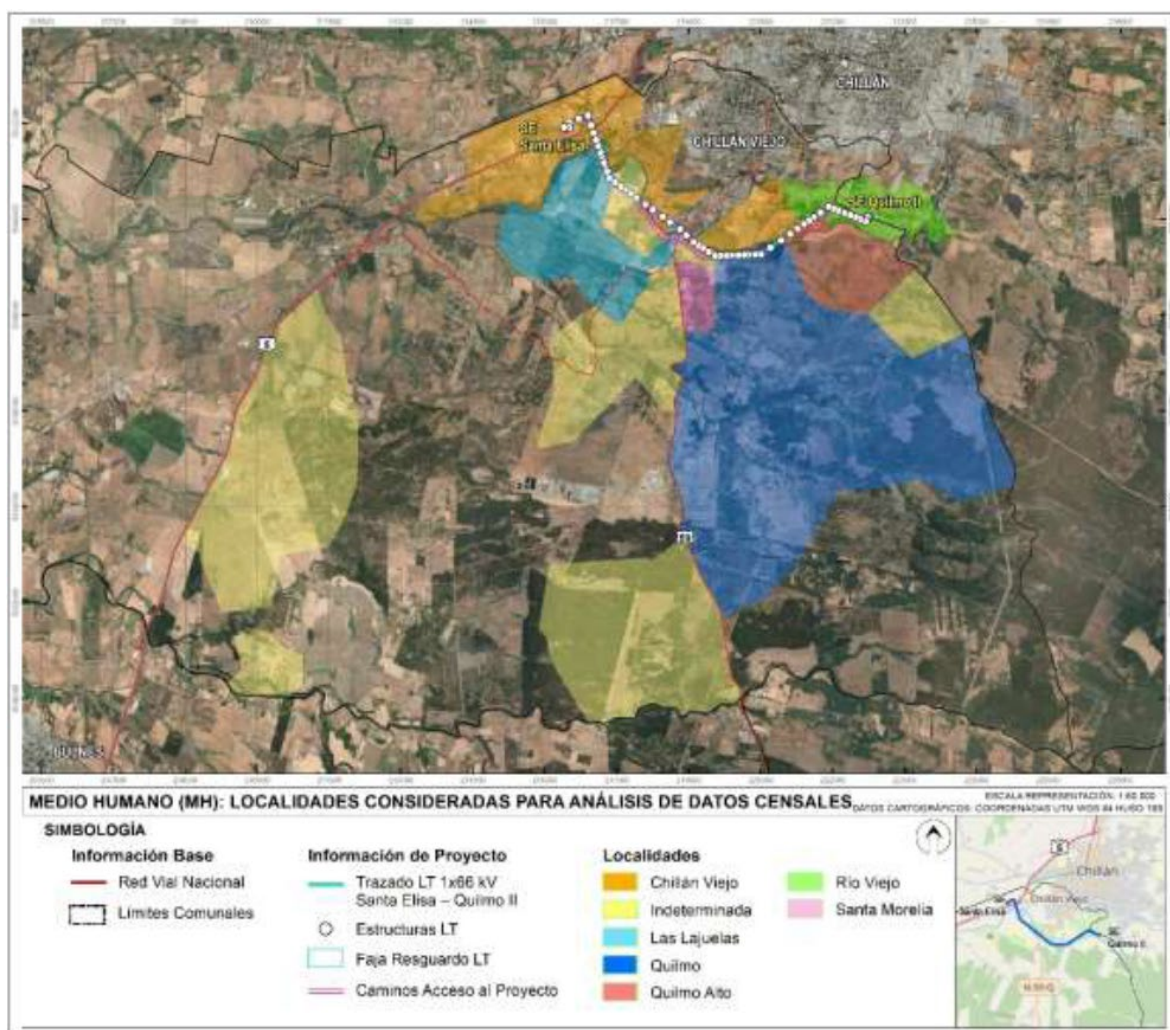
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167663799>

2. Zona de transmisión, abarcando desde el primer cruce del río Chillán hasta el último límite predial antes de ingresar al sector Las Raíces. Se trata de la sección más amplia del área de influencia, considerando 1.211 hectáreas, en las que se instalarían las torres 11 a la 50 del Proyecto.

3. Sector Quilmo II, que considera el entorno de la subestación del mismo nombre, en el sector Las Raíces. Abarca las torres 1 a 10 del Proyecto, con un área total de 339 hectáreas.

Complementado lo anterior se presentan imágenes de las localidades situadas en el área de influencia del proyecto, indicadas en el Anexo 3.11: Línea de base de Medio Humano.

Figura: Localidades consideradas en análisis de datos censales

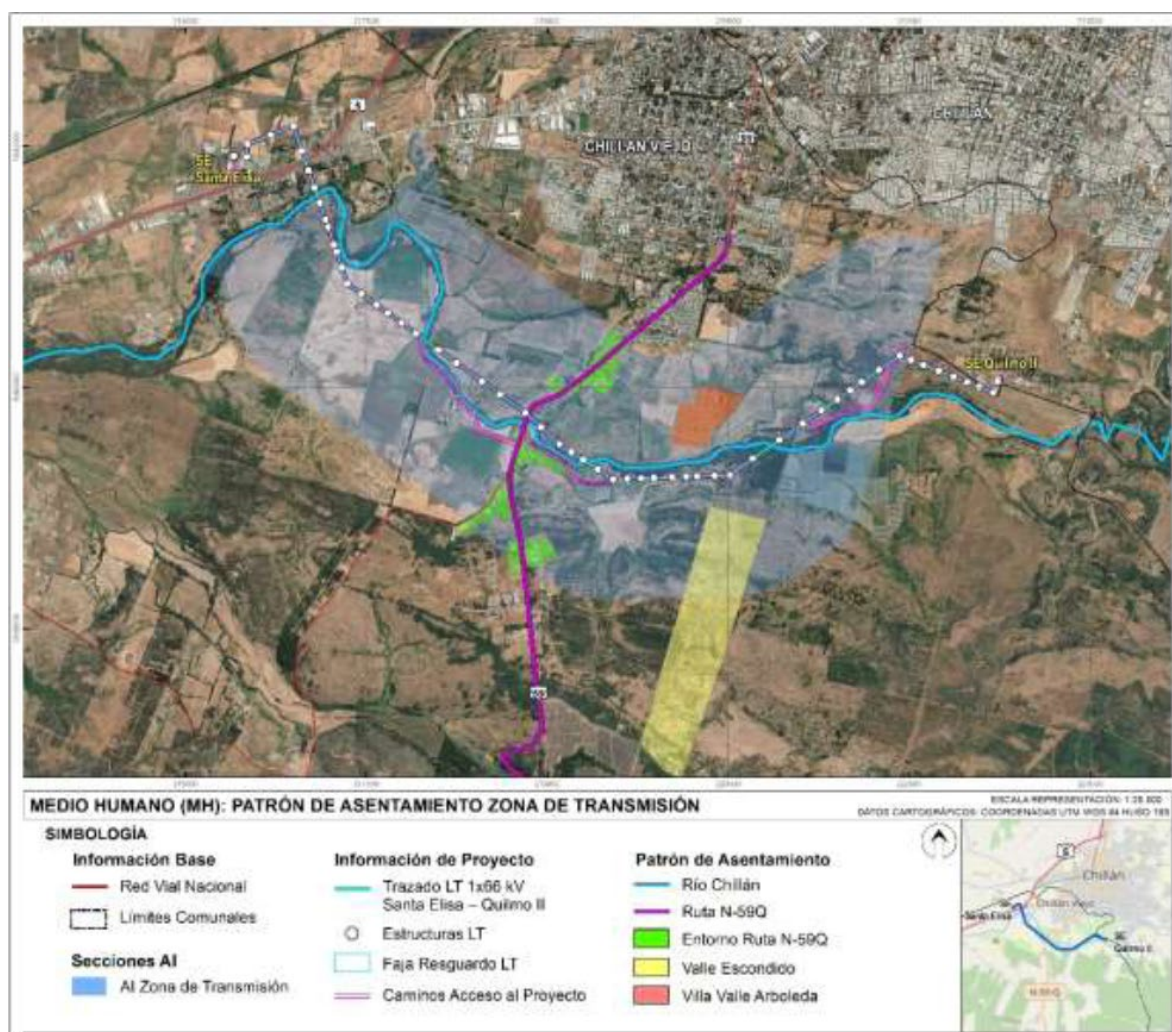


Fuente: Figura 5-1. Localidades consideradas en análisis de datos censales. Anexo 3.11: Línea de base de Medio Humano.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167663799>

Figura: Patrón de asentamiento, zona de transmisión



Fuente: Figura 6-3. Patrón de asentamiento, zona de transmisión. Anexo 3.11: Línea de base de Medio Humano.

- Que, de lo señalado precedentemente, es necesario concluir que existen comunidades próximas al Proyecto respecto de las cuales se generarán externalidades ambientales negativas. Entre ellas localidades de Chillán Viejo, Las Lajuelas, Río Viejo, Quilmo, Quilmo Alto y Santa Morelia. Así como también sectores situados en el entorno de la ruta N-59-Q, el sector de Valle Escondido y Villa Valle Arboleda.

- Que, todo lo anteriormente señalado permite deducir que el Proyecto generará externalidades negativas en las comunidades próximas, en los términos descritos en el inciso 7° del artículo 94 del Decreto Supremo N° 40 RSEIA.

15. Que, en virtud de lo anterior, el Proyecto cumple con los presupuestos previstos y contenidos en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y en el artículo 94 del Reglamento del SEIA, para decretar un proceso de participación ciudadana.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167663799>

16. Que, en consecuencia, resulta procedente decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en la DIA del Proyecto “NUEVA LÍNEA 1X66KV SANTA ELISA ? QUILMO II”, dado que el Proyecto genera cargas ambientales de conformidad con lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y el artículo 94 del Reglamento del SEIA.

17. Que, finalmente, cabe indicar que el Acuerdo de Escazú, ratificado por el Congreso Nacional y promulgado mediante Decreto Supremo N°209, de fecha 6 de julio de 2022, establece en su artículo 4 que *“Cada Parte adoptará todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del presente Acuerdo”*, para luego, señalar en su artículo 7 que *“Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectarla salud”* (Acuerdo de Escazú, Artículo 7, punto 7: *“El derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medio apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. Antes de la adopción de la decisión la autoridad pública que corresponda tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación”* [Énfasis agregado].).

18. Que, el Acuerdo de Escazú establece que se deberá garantizar el derecho del público a participar en la toma de decisiones ambientales conforme a las circunstancias del proceso, y que, en específico, en el caso de análisis, se encuentra regulado por el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y el artículo 94 del RSEIA, cumpliéndose los requisitos establecidos.

19. Que, para efectos de ejercer su derecho a participar formulando observaciones a la DIA del proyecto, las personas naturales y/o jurídicas podrán acceder al contenido, tanto de la DIA como de los documentos que la componen, para lo cual podrán conocer de dichos antecedentes, a través del sitio www.sea.gob.cl o solicitar, a su costa, la reproducción total o parcial de los mismos, la que podrá ser entregada en medios magnéticos o electrónicos.

20. Que, de acuerdo con lo señalado en el inciso cuarto del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en caso de apertura de un proceso de participación ciudadana el titular deberá publicar a su costa un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda. Para estos efectos, el titular deberá publicar un extracto, el cual será remitido por el Servicio de Evaluación Ambiental por medio de una carta.

21. Que, consecuentemente, esta Dirección Regional estima que existen justificaciones fundadas para proceder a otorgar la apertura de un período de Participación Ciudadana en el Proyecto denominado **“NUEVA LÍNEA 1X66KV SANTA ELISA ? QUILMO II”**.

22. Que, en virtud de los antecedentes precedentemente expuestos:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167663799>

RESUELVO:

1. **Ordenar** la realización de un proceso de participación ciudadana, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la DIA del Proyecto “NUEVA LÍNEA 1X66KV SANTA ELISA ? QUILMO II”, cuyo Titular corresponde a Héctor Patricio Castillo Bustamante, en representación de Empresa Eléctrica Cordillera SpA., de acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo.
2. **Ordenar** notificar a costa del titular del proyecto, mediante la publicación de un extracto en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del RSEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución. El extracto del aviso se remitirá por medio de carta por parte de este Servicio.
3. **Ordenar** al titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional.
4. **Hacer presente** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.
5. **Ordenar** al titular la distribución de las copias necesarias para la PAC, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la o las Municipalidades respectivas, el Gobierno Regional de Ñuble, y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.
6. **Hacer presente** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Any Riveros Aliaga
Directora
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167663799>

ABS/NSF/FJS

Distribución:

Empresa Eléctrica Cordillera SpA (Titular) <energia@besalco.cl>
Junta de Vecinos Las Raíces <Maty.54321@gmail.com>
Paulina Arriagada Sepúlveda <d2018pau@gmail.com>
Juan Guido Arriagada Martínez <d2018pau@gmail.com>
Diego Alonso Bustos Leal <d2018pau@gmail.com>
Nikol Pamela Leal Umaña <d2018pau@gmail.com>
Alex Conrado Bustos Inostroza <d2018pau@gmail.com>
Juan Osvaldo Padrena Figueroa <d2018pau@gmail.com>
Francisco Alarcón Méndez <d2018pau@gmail.com>
Roberto Carlos Guerrero Navarro <d2018pau@gmail.com>
Ana Sonia Jara Muñoz <d2018pau@gmail.com>
Matías Josué Guerrero Jara <d2018pau@gmail.com>
Camila Belén Guerrero Jara <d2018pau@gmail.com>
José Miguel Asencio Hernández <d2018pau@gmail.com>

CC:

Marcela Susana Osses Jara (Oficial de Partes)
Francisco Javier Jara Santis (Coordinador PAC)
Expediente del proyecto NUEVA LÍNEA 1X66KV SANTA ELISA ? QUILMO II
Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Ñuble



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167663799>